REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 8081
10 de septiembre del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CNSC-PAMC - 009 DE 2025"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 75 de 2023, Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa, es así, que la COMISIÓN, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, mediante el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023, *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*, señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras:

> *"… 3. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.*
> *4. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.*
> *5. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC."*

Que a través de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se*

crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Que en el artículo 6 ídem, modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC como *"(…) Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)"* de tal suerte que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento.

Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la COMISIÓN 2023-2026 "Incrementar la capacidad técnica de la CNSC para ejecutar el plan de vacantes definido con las entidades públicas", la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC.

Que en la CNSC, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-DTIC- tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos tecnológicos para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de Tecnologías de Información, por lo que adelanta procesos de contratación con el fin de proporcionar a los funcionarios la tecnología necesaria para el desarrollo de sus funciones y que así puedan contar con los recursos de TI oportunamente para soportar los servicios que se prestan al interior de la comisión y a la ciudadanía.

Que en la actualidad la Entidad cuenta con un software especializado de monitoreo para las bases de datos, que usan el motor de bases de datos PostgreSQL, denominado FOGLIGTH adquirido por la COMISIÓN en la vigencia 2018, el cual ha logrando a la fecha tener tableros personalizados definidos que han permitido tanto conocer de primera mano el desempeño de las bases de datos monitoreadas como servir de apoyo a decisiones que permitan la optimización del uso de los recursos asociados tanto de manera reactiva como preventiva.

Que este software tiene la particularidad de permitir implementar actualizaciones y nuevas funcionalidades de acuerdo con los cambios y mejoras que el fabricante realice en concordancia con los avances y actualizaciones que se realicen a nivel de motor de base de datos y sistemas operativos. Estas licencias, por sus características técnicas y de mejoramiento, permiten que su actividad evolucione y preste el servicio que se requiere en el marco del proyecto macro de modernización de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DTIC.

Que de esta forma, bajo las premisas anteriores y dado que DTIC tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos de TI, se hace necesario garantizar la continuidad del monitoreo, operación y mejora de los servicios de la Base de Datos TOAD DATA STUDIO AI.

Que por todo lo anterior, se requiere la renovación de dos (2) licencias, que seguirán permitiendo al DBA (Administrador de Bases de Datos, por sus siglas en inglés) tener una operatividad ágil para atender a los requerimientos del día a día que demanda la Entidad y que permita mantener una perspectiva global acerca del correcto funcionamiento de las plataformas PostgreSQL, incluido el almacenamiento, servidores y componentes de las bases de datos en general.

Que así mismo, se requiere la adquisición de cinco (5) licencias de aplicativo TOAD DATA STUDIO AI para un manejo más dinámico de las bases de datos de la entidad soportadas por el motor de bases de datos PostgreSQL, debido que el que se posee en la entidad no tiene disponibles todas las funcionalidades requeridas para un buen manejo y control de estas bases de datos.

Que las dos (2) licencias para la herramienta requerida de administración y monitoreo de base de datos PostgreSQL y las cinco (5) licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI se denominan:

• Foglight For Postgresql Cartridge SMA Edition Per Named Instance /24x7.

• TOAD DATA STUDIO AI para el manejo profesional de las bases de datos.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en memorando con radicado No. 2025RI002188 de 4 de julio de 2025 radicó los estudios previos y sus anexos solicitando adelantar el proceso para la contratación del servicio de "*Adquisición y Renovación de licencias de software de monitoreo Foglight for PostgreSQL para los equipos servidores de la CNSC y adquisición de licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI*"

Que el valor estimado de la presente contratación es hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (49.892.114)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la correcta prestación del servicio.

Que las obligaciones económicas contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94725 expedido el 14 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 23 de julio de 2025, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, los documentos soportes y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso.

Que dentro del plazo definido en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 24 de julio al 30 de julio de 2025, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma Secop II por parte de ningún interesado.

Que mediante Resolución No 7108 del 30 de julio de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, esto fue, hasta el 1 de agosto de 2025, se presentaron dos (2) solicitudes de limitación del proceso a Mipymes, por parte de las empresas IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S y BOTSOLUTIONS GROUP S.A.S., por lo que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se limitó a Mipymes nacionales.

Que mediante Resolución No. 7283 del 6 de agosto de 2025, se dio apertura al proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-009 de 2025.

Que durante el término establecido en el cronograma del proceso, es decir entre el 6 al 11 de agosto de 2025, no se recibieron observaciones al pliego definitivo.

Que el día 19 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m., hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, recibiendo una única propuesta presentada por la Empresa denominada IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.

Que efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de la propuesta presentada, el 25 de agosto de 2025, el comité publicó INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR detallado y consolidado, otorgando un término de traslado entre el 26 al 28 de agosto de 2025, informe que fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co , para conocimiento de los interesados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. CNSC -PAMC - 009 DE 2025 "ADQUISICION Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DEL SOFTWARE DE MONITOREO FOGLIGHT FOR POSTGRESQL, PARA LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CNSC Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJADOR DE BASE DE DATOS TOAD DATA IA".

Página 1

CONSOLIDADO PRELIMINAR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
1	IMPOSOLUCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el 1 de septiembre de 2025, es decir dentro del término previsto normativamente, el Comité Asesor y Evaluador, publicó el informe final consolidado:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
PROCESO DE SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. CNSC -PAMC - 009 DE 2025 "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DEL SOFTWARE DE MONITOREO FOGLIGHT FOR POSTGRESQL, PARA LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CNSC Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJADOR DE BASE DE DATOS TOAD DATA IA".				
CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES				
N°	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
1	IMPOSOLUCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Página 1

Que el día 2 de septiembre de 2025, fecha indicada para la celebración de la audiencia de subasta electrónica, fijada según cronograma a las 10:00 a.m., se procedió a dar apertura al sobre económico del oferente habilitado, en donde se registró el valor de la propuesta en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.891.464),** la cual se verificó por parte del comité, respecto del valor y la totalidad de ítems según el anexo 8 del proceso, encontrando que la misma es consistente con los requerimientos solicitados, motivo por el cual a las 10:42 a.m. se dio inicio a la diligencia, en la cual mediante mensaje de texto en la plataforma SECOP II, se solicitó al único oferente dar cumplimiento a los señalado en el párrafo segundo del numeral 2.7 del pliego de condiciones que señala : "*Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente habilitado una vez agotado el procedimiento para que mejore la oferta económica, el cual por lo menos deberá corresponder a un margen mínimo de mejora establecido en el pliego de condiciones.",* razón por la que el proponente conectado en audiencia realiza un lance por el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.500.000)**. incluido IVA, según se registra en el acta generada por SECOP II, así:

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	48.500.000,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (49.891.464,00 COP)	1.391.464,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	2.79%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
Imposoluciones		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	Imposoluciones	48.500.000,00 COP	48.500.000,00 COP	2.79%	1

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y en cumplimiento del procedimiento establecido conforme a lo preceptuado los numerales 8 y 9 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Secretaria General, la recomendación de adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa CNSC – PAMC – 009 de 2025 a la Empresa **IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S** , cuyo objeto es *"Adquisición y Renovación de licencias de software de monitoreo Foglight for PostgreSQL para los equipos servidores de la CNSC y adquisición de licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI."*, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.500.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de

suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el Proceso de Selección por Subasta Inversa No. CNSC – PAMC – 009 de 2025, cuyo objeto es: **"***Adquisición y Renovación de licencias de software de monitoreo Foglight for PostgreSQL para los equipos servidores de la CNSC y adquisición de licencias de manejador de base de datos TOAD DATA STUDIO AI.",* a la Empresa **IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el NIT 900.989.171-0, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MENDOZA,** identificado con C.C. 10.773.765, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.500.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso y contrato que se adjudica, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94725 expedido el 14 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al oferente favorecido, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MENDOZA**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.773.765, al correo electrónico: ventas@imposoluciones.com o al domicilio ubicado en la Calle 4 Sur # 48-110 Oficina 349- Medellín, de acuerdo con los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

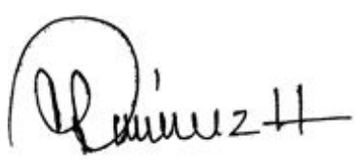
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicará el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de septiembre del 2025



MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: David Motta Revollo- Contratista Secretaria General
Revisó: Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Ana Cecilia Ramírez Colmenares - Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.